

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO # 292

Patía - El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2023-00061-00

Demandante: ROBINSON EMILIO ARCOS JIMÉNEZ

Demandada: ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se surtieron las notificaciones ordenadas en el auto de admisión y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, dentro del cual, la demandada, a través de apoderada judicial debidamente constituida, allegó escrito de contestación sin proponer excepciones de ninguna índole, ni demanda de reconvenición. Por lo tanto, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso; se convocará a AUDIENCIA INICIAL previniendo a las partes y a sus apoderadas de las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios del demandante y de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, dentro del proceso de DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00061-00.

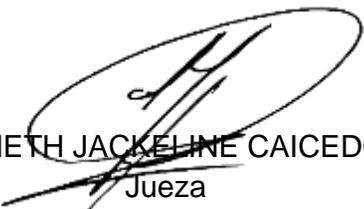
SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KELLY VANESSA VELÁSQUEZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.061.782.394, y portadora de la tarjeta profesional # 366.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA, de acuerdo con los fines y efectos del poder por ella conferido.

TERCERO. CONVOCAR a las partes, a sus apoderadas, y a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público, para el día miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de realizar en el presente asunto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO. PREVENIR a las partes y a sus apoderadas respecto a que en la audiencia en comento se recibirán los interrogatorios del demandante y de la demandada, y que al tenor de lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, su asistencia a dicha audiencia es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, además de las consecuencias procesales a que haya lugar, según lo indicado en el numeral 4 del citado artículo 372. .

QUINTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia a que alude este auto se realizará en forma virtual y que oportunamente se les enviará al correo electrónico o número de teléfono celular registrado en el proceso, el enlace a través del cual podrán ingresar a ella. No obstante, en el evento en que alguno de los convocados no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada; debe acudir puntualmente, en la fecha y hora señaladas, a las instalaciones de este Juzgado, desde donde se le garantizará su ingreso a dicha audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza